

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MINCIVIL S.A. ESTYMA S.A. y LATINCO S.A. conforman el CONSORCIO POZOS DE COLOMBIA
DEMANDADOS	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
ASUNTO	Termina Proceso por Transacción
RADICADO	2019 00444

En atención al documento #14 del expediente digital, proveniente del apoderado Judicial de la parte actora y del representante de la sociedad demandada, manifiestan que el acuerdo transaccional al que han llegado es para dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación ejecutada y consiste en entregar de las sumas embargadas y que reposan en el Despacho por la valor de \$3.635.000.000 así: por valor de \$2.550.000.000 los cuales se entregarán a la sociedad MINCIVIL S.A. en su condición de líder del CONSORCIO POZOS DE COLOMBIA, que conformó junto con las sociedades codemandantes ESTYMA S.A. y LATINCO S.A.; la suma de \$150.000.000 para el apoderado judicial de la parte demandante y la suma restante \$935.000.000 para la sociedad demandada, por todo lo anterior, quedan satisfechas todas las pretensiones del proceso.

Así las cosas, de conformidad con El artículo 461 del C. G. del P., el Despacho procede a dar por terminado el proceso y por disponerlo así las partes de los dineros retenidos por concepto de embargos se hará la entrega así:

- a. Se ordena fraccionar el título por valor de \$2.945.650.552,36 en las sumas de **\$2.550.000.000** y **\$395.650.552.36**, el primero para la sociedad MINCIVIL S.A. con nit. 890.930.545-1 en su condición de líder del CONSORCIO POZOS DE COLOMBIA que conformó junto con las sociedades codemandantes ESTYMA S.A. con nit. 800.014.246-8 y LATINCO S.A. con nit. 800.233.881-4 y el segundo el valor restante **\$395.650.552.36** para la sociedad demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1;
- b. Se ordena fraccionar el título por valor de \$229.854.707,96 en las sumas de **\$150.000.000** y **\$79.854.707,96**, el primero para el apoderado judicial de la parte actora Dr. Gabriel Jaime Martínez Cárdenas con c.c. 2.775.741 y T. P. 31.301 del C. S. J. y el segundo la suma de **\$79.854.707,96** a la sociedad demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1;

c. Se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales a la sociedad demandada de las siguientes sumas: **\$395.650.552.36**, (dineros restante del fraccionamiento del literal a.), **\$79.854.707,96** (dinero restante del fraccionamiento del literal b.), más los títulos judiciales por valores de \$931.579,47, 203.361.970,91 y \$255.201.189,30, para un total de \$ **\$935.000.000**, a la sociedad demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1, por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por pago de la obligación conformidad con el art. 461 ibídem, el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MINCIVIL S.A. con nit. 890.930.545-1, ESTYMA S.A. con nit. 800.014.246-8 y LATINCO S.A. con nit. 800.233.881-4 que conforman el denominado CONSORCIO POZOS DE COLOMBIA en contra de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciase.

3. Se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales así:

a. Se ordena fraccionar el título por valor de \$2.945.650.552,36 en las sumas de **\$2.550.000.000** y **\$395.650.552.36**, el primero para la sociedad MINCIVIL S.A. con nit. 890.930.545-1 en su condición de líder del CONSORCIO POZOS DE COLOMBIA que conformó junto con las sociedades codemandantes ESTYMA S.A. con nit. 800.014.246-8 y LATINCO S.A. con nit. 800.233.881-4 y el segundo el valor restante **\$395.650.552.36** para la sociedad demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1;

b. El título Judicial por valor de \$229.854.707,96 en las sumas de **\$150.000.000** y **\$79.854.707,96**, el primero para el apoderado judicial de la parte actora Dr. Gabriel Jaime Martínez Cárdenas con c.c. 2.775.741 y T. P. 31.301 del C. S. J. y el segundo la suma de **\$79.854.707,96** a la sociedad demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1;

c. Se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales a la sociedad demandada de las siguientes sumas: **\$395.650.552.36**, (dinero restante del fraccionamiento del literal a.), **\$79.854.707,96** (dinero restante del fraccionamiento del literal b.), más los títulos judiciales por valores de

\$931.579,47, 203.361.970,91 y \$255.201.189,30, para un total de **\$935.000.000**, para la sociedad demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con nit. 900.306.309-1.

4. No condenar en costas por así disponerlo de común acuerdo las partes del proceso.

5. Pasar al archivo previo registro en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953da29f9203e56cab064a80c1d3108af84125782788f0732458370fb18c7d7**
Documento generado en 29/09/2021 10:16:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**